

Proyecto de Ley N° 4798/2022-CR



ALEJANDRO SOTO REYES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 26842, LEY GENERAL DE SALUD



Firmado digitalmente por: **ALEJANDRO SOTO REYES**,
integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del
derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución
Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO
DE LEY:
Fecha: 25/04/2023 16:31:56-0500

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26842, LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene como objeto modificar la Ley 26842, Ley General de Salud.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud de los pacientes con enfermedad terminal.

Artículo 3. Incorporación del artículo 21-A a la Ley 26842, Ley General de Salud

Se incorpora el artículo 21-A a la Ley 26842, Ley General de Salud, con el siguiente texto:

"Artículo 21-A.

21-A.1 Todo paciente con enfermedad terminal tiene derecho a ser informada sobre su estado de salud y los cuidados que requiere.

21-A.2. El Estado dispone los medios necesarios y disponibles para dar calidad de vida al paciente con enfermedad terminal en los centros de salud públicos."



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días posteriores a la publicación de la ley.

Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edht
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 12:28:22-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2023 07:02:07-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 22:13:29-0500

Lima, 26 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/04/2023 07:02:27-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 10:39:01-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryll
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/04/2023 11:08:08-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4798/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. SALUD Y POBLACIÓN.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La Constitución establece en su artículo 7 el reconocimiento del derecho a la salud:

"Artículo 7.

Todos tienen **derecho a la protección de su salud**, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."
(Resaltado agregado)

Mediante dicha disposición el Estado establece el deber de contribuir a la promoción y defensa de la salud; esta promoción de la salud exige de parte del Estado proteger y brindar atención adecuada a los pacientes.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

"7. Este Tribunal ha indicado, con respecto al derecho a los servicios de salud, que estos servicios deben ser brindados de modo integral, es decir, "(...) con prestaciones que supongan la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, en condiciones adecuadas de calidad, oportunidad, aceptabilidad y accesibilidad física y económica, en tanto elementos esenciales de la atención sanitaria" (sentencia emitida en el Expediente 00033-2010-PI/TC, fundamento 34.c). En este sentido, entonces, el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la salud comprende el **derecho a recibir un servicio de salud otorgado de acuerdo con las características a las cuales se acaba de hacer referencia.**"¹ (Resaltado agregado)

Como se puede advertir es deber del Estado poner los medios para la atención de los pacientes, en cualquier estado de su enfermedad. Así, en el caso de los pacientes con enfermedad terminal, el suscrito presentó el Proyecto de Ley 4061/2022-CR, por medio del cual se propone la "Ley que fomenta el cuidado y protección de las personas con enfermedades terminales y que se encuentren en situación de discapacidad".

La presente propuesta complementa dicha proposición legislativa garantizando a los pacientes con enfermedad terminal que se reconozca derechos tales como ser informados sobre su estado de salud y los cuidados que requiere.

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0298-2020-PA/TC.

Cabe mencionar que los pacientes con enfermedad terminal no cuentan con un reconocimiento legal del derecho a la información sobre su estado de salud y de los cuidados que requieren para su atención.

Asimismo, el Estado debe disponer de los medios necesarios para darle calidad de vida al paciente terminal que se encuentra en un centro de salud público.

Los pacientes con enfermedad terminal tienen una proyección de vida corta y merecen una especial atención a fin de que puedan llegar al término de su vida en condiciones dignas en respeto del artículo 1 de la Constitución cuando dispone que "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado".

La legislación comparada establece un catálogo de derechos a las personas con discapacidad, sin embargo, en el Perú no se hace un reconocimiento. Es más, la Ley General de Salud solo establece en su artículo 15 lo siguiente:

"Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a lo siguiente:

(...)

15.3 Atención y recuperación de la salud

(...)

e) A que se respete el proceso natural de su muerte como consecuencia del estado terminal de la enfermedad. El Código Penal señala las acciones punibles que vulneren este derecho.

(...)." (Subrayado agregado)

Como se puede notar, solo se dispone un "derecho" a respetar el proceso natural de la muerte como consecuencia del estado terminal de la enfermedad. Sobre cualquier otra disposición no se ha dicho nada por lo que el presente proyecto de ley dispone agregar un artículo que reconoce el derecho a ser informado sobre su estado de salud y los cuidados que requiere; así como establecer que el Estado dispondrá los medios necesarios y disponibles para dar calidad de vida al paciente con enfermedad terminal.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar la Ley 26842, Ley General de Salud con la finalidad de garantizar el derecho a la salud de los pacientes terminales hasta el final de su vida.

Para ello, se propone incorporar el artículo 21-A a la Ley 26842, Ley General de Salud, el derecho a ser informado sobre su estado de salud y los cuidados que requiere. Asimismo, se plantea que el Estado disponga

los medios necesarios y disponibles para dar calidad de vida al paciente con enfermedad terminal en los centros de salud públicos.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley cuenta con el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Personas con enfermedad terminal	- Optimización del ejercicio del derecho a la salud. - Optimización de su derecho a tener una vida digna durante la fase terminal de su vida.	No aplica.
Estado	Promoción del derecho a la salud.	No aplica.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado 13 del Acuerdo Nacional relativa al "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", la cual dispone lo siguiente:

"13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social"

Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Con este objetivo el Estado: (a) potenciará la promoción de la salud, la prevención y control de enfermedades transmisibles y crónico degenerativas; (b) promoverá la prevención y el control de enfermedades mentales y de los problemas de drogadicción; (c) ampliará el acceso al agua potable y al saneamiento básico y controlará los principales contaminantes ambientales; (d) desarrollará un plan integral de control de las principales enfermedades emergentes y re-emergentes, de acuerdo con las necesidades de cada región; (e) promoverá hábitos de vida saludables; (f) ampliará y descentralizará los servicios de salud, especialmente en las áreas más pobres del país, priorizándolos hacia las madres, niños, adultos mayores y discapacitados; (g) fortalecerá las redes sociales en salud, para lo cual garantizará y facilitará la participación ciudadana y comunitaria en el diseño, seguimiento, evaluación y control de las políticas de salud, en concordancia con los planes locales y regionales correspondientes; (h) promoverá la maternidad saludable y ofrecerá servicios de planificación familiar, con libre elección de los métodos y sin coerción; (i) promoverá el acceso

gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado; (j) promoverá el acceso universal a la seguridad social y fortalecerá un fondo de salud para atender a la población que no es asistida por los sistemas de seguridad social existentes; (k) desarrollará políticas de salud ocupacionales, extendiendo las mismas a la seguridad social; (l) incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto del sector salud; (m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población; (n) promoverá la investigación biomédica y operativa, así como la investigación y el uso de la medicina natural y tradicional; y (o) reestablecerá la autonomía del Seguro Social."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 13 sobre "Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", proyecto de ley vinculado a la "mejora en el servicio de salud" (punto 45) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.